

EL FENIX.

PERIÓDICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 22 DE JULIO DE 1848.

NUM. 12.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

COLEGIOS. Resolución aprobando el establecimiento del de la "Victoria" de Tacna.

Lima, Julio 11 de 1848.

En consideracion á que por la ley de 13 de Octubre de 1845 se mandó establecer en la Ciudad de Tacna un instituto literario con el nombre de la "Victoria", señalando ciertas rentas que por no ser realizables en su totalidad han impedido su plantificacion: á que habiendo propuesto D. Ramon Ferreira establecer un colegio con la condicion de que se le dieran dos mil pesos anuales de los fondos de beneficencia y se le permitiera hacer uso de la casa que ésta compró con el objeto de fundar un colegio de ciencias, dicha propuesta ha sido aprobada por el Prefecto del Departamento y la Junta de Beneficencia de esa Ciudad: á que está en los intereses del Gobierno y en consonancia con el espíritu del siglo fomentar los medios de instruccion; y á que puede plantifarse el colegio de Tacna en razon de existir una localidad para este objeto y un sobrante en dichos fondos: — se aprueba por ahora el establecimiento del colegio de la "Victoria" de Tacna, bajo la direccion de D. Ramon Ferreira y en los términos acordados por la Junta de Beneficencia de esa Ciudad en su acta de 9 de Mayo del presente año; inserta en el número 3.º tomo 6.º del periódico Oficial del Departamento de Moquegua, y á la propuesta del espresado Ferreira, inserta en el número 54 tomo 5.º del citado periódico; debiendo celar la Prefectura que no falten los cursos de religion dogmática é historia sagrada, lectura, escritura, dibujo, idiomas castellano, latín, francés é ingles, aritmética teórica y comercial, teneduria de libros, geografía física, política y astronomía, historia profana, matemáticas elementales, urbanidad é hijenie doméstica, música, matemáticas científicas, física mecánica, filosofía completa, historia natural, nociones jenerales del derecho natural y constitucional y economia política; y en atencion á que la solicitud referente á que se encargue de la direccion del colegio el Dr. Tapia no ofrece las garantías necesarias para estos casos; se declara sin lugar. Comuníquese. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Davila

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima Julio 13 de 1848.

S. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Presentadas á S. E. el Presidente las notas de US. de 4 y 5 del corriente número 243 y 245 en que se consulta acerca de las tornaguías que se han exijido á los efectos despachados en tránsito para Bolivia, y del alijo de bultos mandado hacer en Arica; se ha servido acordar con esta fecha el decreto siguiente:

Vista la representacion que hace la diputacion de comercio de Tacna y apoya el Prefecto de Moquegua para que se derogue el art. 9.º del decreto de 12 de Mayo de este año, por el que se dispone—q' los alijos y demas operaciones que se ejecutaban en la Receptoría de Tacna, suprimida por el presupuesto jeneral, se hagan en la Aduana de Arica, y que los efectos despachados en tránsito para Bolivia, marchen con guia expedida por la misma Aduana; con el plazo de sesenta dias para presentar la tornaguía de las aduanas de Bolivia; y teniendo en consideracion 1.º Que las operaciones del alijo, segun ha demostrado la experiencia no pueden practicarse en Arica por falta de localidad y por otras causas, sin gran riesgo de que se cometan fraudes perjuicio del Erario: 2.º Que el alijo en Tacna debe evitar aquel inconveniente que se prescriban para él las reglas necesarias y adecuadas a la operacion de dar diversa forma á la carga despachada en Arica: 3.º Que al mismo intento de arreglar el alijo y evitar fraudes, debe establecerse un nuevo sistema de guías por el que fenezcan en Tacna las expedidas en Arica, y se den en Tacna otras nuevas para que los efectos continuen su marcha: 4.º Que el sistema de tornaguías de las Aduanas de Bolivia ó de los Consulados paruanos en aquel pais, no puede llevarse á efecto de un modo seguro y que corresponda á los fines que al ordenarlo se tuvieron, mientras que por tratados de comercio con Bolivia no se acuerden to las medidas convenientes: 5.º Que entre tanto se obtiene estos acuerdos comerciales con Bolivia, es necesario é indispensable— que con medidas dictadas solo para el interior del pais y que deban ejecutarse dentro de él, se procure asegurar la legalidad del comercio de tránsito: 6.º Que este fin solo puede lograrse restableciendo la Receptoría de Tacna, Tenencia de Palca y Aduana del Desaguadero, y encargando á las funciones que antes ejecutaban: 7.º Que la supresion de estas oficinas solo pro-

duce un ahorro pequeño por quedar con pensiones de cesantes los empleados que en ellas servian, y este ahorro ocasiona desfalcos de grande importancia en las rentas por la falta de vijilancia en que queda el comercio: 8.º Que por la necesidad en que esta supresion ha puesto a los comerciantes de Bolivia de ocurrir hasta el puerto de Arica para hacer sus compras, se ocasiona á estos molestias; gastos y perjuicios que los retraen de esta clase de especulaciones y se minorá el tráfico; y por otra parte aumenta facilidad al comercio clandestino, lo que disminuye las entradas del Erario, las municipales que se cobran en el departamento de Moquegua y los aprovechamientos que de aquel tráfico sacan los particulares del mismo departamento lo que se ha comprobado con la práctica desde que se llevó a efecto la espresada supresion, segun informa el Prefecto del mismo Departamento: 9.º que la recaudacion de derechos de Estado y municipales que gravan sobre los efectos bolivianos que entran al consumo del pais, no puede hacerse de un modo regular y exacto por los Sub-prefectos, á quienes se encargo, a falta de las Aduanas y Tenencias referidas porque aquellos funcionarios por su inestabilidad en los destinos, por la falta de resguardos y por carecer de los datos que tienen las oficinas de Aduana, experimentan dificultades insuperables para recaudar y llevar cuenta de los espresados derechos; se deroga el art. 9.º del arriba citado decreto de 12 de Mayo, y se dispone: 1.º que se restablezcan la Receptoría de Tacna, y la Tenencia de Palca, y la Aduana del Desaguadero: 2.º que el alijo de los efectos despachados en tránsito en Arica se practique en la Receptoría de Tacna, como antes se hacia: 3.º que para arreglar esta operacion del modo mas conveniente se pongan de acuerdo el Administrador de la Aduana de Arica y el Prefecto de Moquegua, los que establecerán tambien el sistema de guías para que las expedidas en Arica se renueven totalmente en Tacna, de modo que la autoridad ó funcionario que espida las tornaguías pueda comparar las guías con la carga alijada en Tacna, de lo que dará cuenta al Prefecto para la aprobacion del Gobierno: 4.º que la Tenencia de Palca y la Aduana del Desaguadero, cada una en su caso, cuiden de que los efectos despachados en tránsito marchen á su destino y no se desvien para introducirse fraudulentamente al consumo del Perú, y espidan las respectivas tornaguías. Déase las órdenes correspondientes á los Prefectos de Moquegua y Puño y regístrese en la Di-

reccion Jeneral de Hacienda. Reserve el expediente para dar cuenta al Congreso.—Rúbrica de S. E.—Rio.

Lima, Junio 2 de 1848.

Debiendo componerse el tribunal mayor de cuentas de un presidente y diez vocales conforme al artículo 1.º de su reglamento respectivo, nombranse dichos funcionarios en el orden siguiente:

- Presidente D. José de Mendiburu.
 1.º vocal D. Miguel Gonzales Vigil.
 2.º idem D. Francisco Reina.
 3.º idem D. Juan Evangelista Irigoyen.
 4.º idem D. Manuel Eslaba.
 5.º idem D. Miguel Muelle.
 6.º idem D. José Felix Aranburu.
 7.º idem D. Juan Gualberto Herrera.
 8.º idem D. Andres Avelino Cueto.
 9.º idem D. José Rueda.
 10.º idem D. José Duran.

Asi mismo, debiendo haber en dicho tribunal once oficiales auxiliares, un archivero, un oficial de tomas de razon y un secretario de camara, se nombra para estos empleos á los siguientes.

- Oficial auxiliar de la mesa del Presidente D. Manuel Sagastabitta.
 Idem D. Pedro Besanilla.
 Santiago Chaparro.
 José Leon Figueredo.
 Miguel Rueda.
 Francisco Frias.
 José M. Gallardo.
 Manuel Ponce.
 Felix Azaldegui.
 José Durán y Vazquez.
 José Alvarado.

- Archivero D. Pedro Celestino Brabo.
 Oficial de tomas de razon D. Julian Eslaba.
 Secretario de Cámara. José Cubillas.

Todos los nombrados por este decreto gozarán los sueldos de sus anteriores destinos, si fuesen mayores que los de los nuevos empleos que se les confieren.

Mientras el Presidente del tribunal D. José de Mendiburu despacha la direccion de Hacienda, servirá en su lugar en el tribunal el contador D. José Mariano Roman. En lugar del segundo vocal D. Francisco Reina, que provisionalmente sirve el destino de jefe de la segunda seccion de la direccion de hacienda, servirá en el tribunal D. Bernardino Albornoz con el sueldo q' disfruta.

Los demas empleados del antiguo tribunal de cuentas, que no estan comprendidos en este decreto, quedarán en clase de cesantes, hasta que el Gobierno les dé colocacion. Expílanse los despachos respectivos, publíquese y rejístrese.—Ramon Castilla.—Manuel del Rio.

Lima, Junio 2 de 1848.

Debiendo proveerse el destino de jefe de la 2.ª seccion de la Direccion de hacienda, que ha renunciado D. Francisco Reina, nombrase para dicho empleo al administrador de la aduana principal de Paita D. Juan de Dios Melgar, y en lugar

de este, á D. Cipriano Coronel Zegarra. Expídanse los titulos respectivos, comuníquese al Gobernador de Paita, y rejístrese en la referida direccion.—Rúbrica de S. E.—Rio.

República del Perú—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Mayo 25 de 1848.

Al Señor Ministro de Estado }
 y del Despacho de Gobierno Ins }
 trucción pública y Beneficencia. }

Sr. M.

Una de mis preferentes atenciones desde que me encargué del mando de este Departamento ha sido inspeccionar el estado de las Escuelas gratuitas; y me es sensible instruir á US. que la de esta Capital que por ahora he podido visitar personalmente se encuentra en mui mal estado por el mal método que se observa en la enseñanza, por las ningunas aptitudes de los preceptores y por el inadecuado lugar en que se hallaba. Por estas razones reunida la Junta de Beneficencia de esta Capital, llamé su atencion á tan importante objeto y á mérito de los acuerdos de 9 y 18 del corriente se ha trasladado la escuela á otro local, y se le han proporcionado mejores muebles y útiles.

En cuanto al método de enseñanza me he convenido que no hai por ahora como remediarlo, y á fin de que se logre despues tanto en dicha escuela como en las demas del Departamento adoptándose el sistema lancasteriano, cuya utilidad que conoce mui bien US., la he demostrado á la junta de Beneficencia; se ha resuelto que el jóven D. Tomas Zabalaga que posee recomendables aptitudes, pase á esa Capital á aprender dicho sistema en la escuela normal, costándose todos sus gastos, durante el tiempo de su permanencia, menos el transporte hasta el C. que se le ha pagado de los fondos de la Direccion de Beneficencia.

Persuadido de que se penetrará de la utilidad de esta medida por la cual se va á lograr en breve tiempo que Zabalaga propague el sistema lancasteriano en todas las escuelas del Departamento: espero que recabara de S. E. la correspondiente aprobacion y que se dignará recomendar á dicho jóven al Director de la escuela normal, estimando á US. mui particularmente que exijiendo de aquel oportunamente los informes necesarios en cuanto á su aprovechamiento, se sirva disponer que regrese á esta Ciudad, ya sea en un buque del Estado, ó en un particular, cuyo gasto se abonará por la Beneficencia.—Dios guarde á US.—Sr. M.

Mariano E. de Rivero.

Casa del supremo Gobierno en Lima á 16 de Junio de 1848.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua. }

Tan luego como recibí la nota de US. de 25 de Mayo último, en que manifiesta el objeto tan importante con que re-

mitia al jóven D. Tomas Zabalaga, puse en conocimiento de S. E. su contenido, y habiéndole sido satisfactorio y ordenádome que se dieran al efecto las órdenes q' correspondiesen; me he dirigido hoy al Sr. Director de instruccion primaria para que coloque en la escuela central lancasteriana al referido Zabalaga y cuide por su parte de que se le proporcione todo lo necesario, á fin de que pueda realizar en el menos tiempo posible el objeto con que ha venido á esta Capital.

Dígolo á US. en contestacion para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.—José Dávila

Departamental.

Estado que manifiesta los ingresos y egresos de policia que ha tenido este Gobierno en todo el mes de Mayo proximo pasado.

A saber,

CARGO.

	Ps.
Por contribucion de alumbrado	27 ½
Por tres pasaportes á cuatro rs.	1 4

Suma ps 29

DATA.

	Ps.
Por saldo contra los fondos en fin de Abril	17 2 ½
Por el gasto de alumbrado	26 2 ½
Por dos mozos que lo sirven	6
Por compra de 24 vidrios á 1 ½ rs. cada uno	4 4
Por refaccion de 16 faroles	4 4

Suma ps. 58 5

COMPARACION.

CARGO	29
DATA	58 5

Contra los fondos.....ps 29 5

Segun aparece quedan gravados los fondos en la cantidad de veintinueve ps. cinco rs. (S. Y.)

Arica Junio 25 de 1848.—Juan Legay.

Administracion principal de la Aduana—Arica y Julio 12 de 1848.

Al Señor Prefecto }
 del Departamento. }

Sr.—En la causa seguida ante esta administracion por el desembarque de varios cajoncitos con útiles para minas y otros articulos entre el equipage de D. José Fermin Martinez y en calidad de tal, con fecha de ayer ha sentenciado esta administracion lo que sigue—

“Vistos y en atencion, á que habiendo embarcado en Valparaiso Don José Fermin Martinez en la goleta Manuela Fierro en calidad de equipage cinco cajoncitos conteniendo útiles para mineria todo viejo y en muy mal estado, una balancita, dos piezas de Damasco, hilo para man eles averiado, seis pares zapaticos para niño y una

bandera, hizo su desembarque en este puerto D. Federico Weguelin, como agente de aquel, presentandolo al resguardo en la misma conformidad para su reconocimiento.—Que los útiles para mineria son libres de derechos por el artículo 79 del reglamento de comercio, y ademas su mal estado, el infimo valor de las demas especies espresadas, y el haber sido presentadas al resguardo son pruebas harto manifiestas de la sanidad con que se ha procedido, y demandan la equidad de la administracion.—De conformidad con lo dictaminado por la contaduria, se declara que no son comisables: entreguense al interesado previo el pago de sus derechos: hágase saber a la contaduria y a las partes; y transcribese al Señor Prefecto.”

Que pongo en conocimiento de US. adjuntandole copia certificada de la misma, de que no se ha hecho apelacion, para los fines que US. juzgue oportunos.

Dios guarde á US. Sr. Prefecto.
José Antonio Cabieses.

Administracion principal de la Aduana—Arica y Julio 12 de 1848.

Al Señor Prefecto }
del Departamento. }

Sr.—En la causa seguida ante esta administracion por el desembarque de quince piezas de breña entre el equipaje de D. Vicente Lahoud, ha sentenciado esta principal con fecha 8 lo que sigue.—

“Vistos y respecto, á que en el equipaje de D. Vicente Lahoud venido de Valparaiso en el Vapor que tocó en este puerto el 6 del actual, se encontró por el guarda D. Juan Góngora, al tiempo de su reconocimiento, quince piezas enteras de breña: y que no es presumible que sean estas para el uso de un solo individuo como lo espresa el interesado, porque, aunque halladas en su equipaje, se nota desproporcion en su número atendidas las circunstancias.—Modificando el parecer de la contaduria condeno al pago de derechos dobles á las susodichas piezas de breña, aplicables al fisco y al guarda aprehensor hágase saber a las partes, y dese cuenta al Sr. Prefecto.”

Que transcribo á US. adjuntandole copia certificada de la misma, de que no ha habido apelacion, para los fines que haya lugar,

Dios guarde á US. Sr. Prefecto.
José Antonio Cabieses.

Administracion Principal—de la Aduana de Arica Julio 13 de 1848.

Al Señor Prefecto }
del Departamento. }

Sr.—En la causa seguida por el de-

sembarque, de un bultito de alhajas, que practicó D. Vicente Lathoud del Vapor que tocó en este puerto ultimamente, ha sentenciado esta Administracion lo que sigue.—

“Vistos y resultando.—Que en el acto de desembarcar D. Vicente Lathoud del Vapor Perú procedente de Valparaiso el 6 del actual, presentó al resguardo un bultito que contenia alhajas espresando su contenido, y pidiendo lo examinasen y retuviesen hasta correr las diligencias de aduana por no estar declarado en el manifiesto por mayor de dicho buque, al que se añadió con arreglo al art. 9 del reglamento de comercio, y ha sido considerado tambien en el por menor—que aunque esta operacion debió ejecutarse antes de venir á tierra, no pudo llenarse esta formalidad por el sobre cargo del Vapor, por que el interesado se reservó practicarlo despues á tenor del art. citado, lo que si arguye ignorancia y temor de confiar su fortuna á la responsabilidad que contraen la compañía de los vapores desde que firma conocimientos, manifiesta tambien legalidad y buena fé para no defraudar los derechos que corresponden al Erario—que de la prolija sustanciacion que se ha dado á este asunto, no obsta haberse considerado en el manifiesto, se ha demostrado que Lathoud hizo el desembarque publicamente, y entregó de propia voluntad el bultito susodicho, espresando su contenido, y la falta incurrida que hizo corregir inmediatamente, segun ofrecimiento, aprovechando del plazo que concede el art. 9.º ya citado.—De conformidad con lo dictaminado por la contaduria se declara que no es comisable el bultito de alhajas materia de este caso, devuelvase al interesado previo el pago de los derechos: hágase saber a la contaduria y a las partes; y dese cuenta.”

Que transcribo á US. adjuntandole copia de la sentencia presitada por no haberse apelado de ella, para los fines que US. juzgue oportunos.

Dios guarde á US.—Sr. Prefecto.
José Antonio Cabieses.

Administracion principal de la Aduana—Arica y Julio 13 de 1848.

Al Señor Prefecto }
del Departamento. }

Señor.

En la causa seguida por el desembarque de varias piezas de oro y otros articulos que hizo dentro de su equipaje D. Eugenio Marchand, con fecha 11 ha sentenciado esta administracion lo que sigue.—

“Vistos y resultando—que habiendo desembarcado D. Eugenio Marchand del Vapor que tocó en este puerto el 6 del actual procedente de Valparaiso, se encontraron ocultos en su colchon por el guarda D. Ramon Baltierra, un bultito contenido veintidos cadenas de oro, dos estuchitos con una tigrera un de-

dal, un guardador de agujas, un pasador y una aguja todo de oro fino; y en el baul una cu hillá corta—papel, sello, y corta plumas con puño de oro falso, y una pluma con boquilla de oro, una cajita con diez cofias y una carrillera de algodón nuevas y costureadas, y seis piezas de breña—que el hecho de traer escondidas en el colchon las calenas y demas especies, pone de manifiesto el propósito de introducir las defraudando los derechos con que los grava el reglamento de comercio—que el haberse hallado en el equipaje treinta capitas vacías, que debieron contener anillos y otras alhajas, prueba que el interesado no ha podido con ignorancia de nuestras leyes, sino con pleno conocimiento de la trasgresion que hacia de ellas, salvando esas alhajas con anticipacion y cuando ocultó en el colchon las que se le han aprehendido, fué sin duda porque presumió que no estaria sujeta la cama á la inquisicion del resguardo—que las razones que alega de no hablar castellano, venir por primera vez á la República, no haberse instruido en sus leyes, y haber recibido los articulos relacionados á consignacion en Valparaiso para llevarlos á Bolivia, en los momentos de salir de aquel puerto el Vapor, no atenua el delito que ha cometido, por que iguales y aun mas severas son á este respecto las leyes de otros países.—De conformidad con lo dictaminado por la contaduria, declaro que ha caido en comiso todo lo hallado en el colchon, y libre y entregable sin cargo alguno lo encontrado en el baul, excepto las piezas de breña, cofias, y carrillera, por lo que se exijan los derechos respectivos: adjudicase lo primero al aprehensor previo el pago de derechos: hágase saber á la contaduria y á las partes, transcribese al Sr. Prefecto del Departamento, y al Juez de primera instancia de la provincia, para que siga el juicio criminal conforme al art. 128 del reglamento de comercio.”

Que transcribo á US. adjuntandole copia certificada de la misma sentencia, de la que no ha habido apelacion, para los fines que US. juzgue oportunos.

Dios guarde á US. Sr. Prefecto.
José Antonio Cabieses.

AVISOS.

SE DA UNA BUENA GRATIFICACION.

A la persona que se haya hallado un instrumento de Cirujia que se ha perdido el 17 del presente. En esta imprenta se dará razon del dueño.

Juan Bautista Fournier, artista parisiense, recién llegado á esta Capital tiene el honor de dirigirse al ilustre vecindario de esta Ciudad ofreciendo sus servicios, como enjovador, gravador, y armero. Sus obras en cualquiera de estas artes, que posee en el mas alto grado de perfeccion, han merecido la aprobacion de los mejores profesores de Europa y de varias Capitales de la América, en que ha trabajado el suscrito, y espera no quedarán descontentos con ellas los que lo ocupen en esta Ciudad: los precios serán los mas cómodos y equitativos; y atendido el trabajo esmero y nada común en estos países, se conseguirán de sus manos las obras mas perfectas y variatas.—Grava sellos de Gobierno de tinta y de lacre, como tambien de particulares con varios emblemas ó alegóricos de letras diversas.—Vive frente al Tambo de Marin.

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COMERCIO

QUE ENTRARON EN EL PUERTO DE IQUIQUE DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1848.

NACION.	FECHA de entrada	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	NUMERO de toneladas	NUM. DE Tripulacion	NOMBRE DEL ULTIMO puerto de su salida	NATURALEZA de su cargamento.	OBSERVACIONES.
Frances.	Junio 1 ^o	Edmona.	E. Margin.	394	23	Callao.	Lastre.	Ancoró el mes pasado.
Idem.	»	Emma y Matilde.	Dupamel.	304	17	Idem.	Idem.	Idem.
Nacional	»	Adonis.	Tomas Pinhorn.	99	9	Idem.	Frut. del pais	Idem.
Idem.	»	Maria Victoria.	Mariano Soto.	144	11	Cobija.	Madera.	Idem.
Idem.	»	Venus.	Lamore.	90	8	Arica.	Alfalfa.	Idem.
Idem.	»	Corina.	Marcos Gomez.	30	9	Idem.	Viveres.	Idem.
Idem.	»	Dos Marias.	Suleta.	44	7	Pabellon.	Huano.	Idem.
Chileno.	»	Rayo.	G. Jhones.	168	12	Cobija.	Leña.	Idem.
Nacional	»	Recurso.	Belayamba.	44	8	Arica.	Frutos del ps.	Idem.
de Gaer.	»	Almirante Guisse.	Antonio Valle Riestra	222	129	Idem.	Idem.	Idem.
Nacional	»	Azapena.	A. Mille.	40	7	Pabellon.	Huano.	Idem.
Idem.	2	Nuevo Paquete.	A. Neiro.	33	4	Cobija.	Leña y charq.	Idem.
Ingles.	4	Vapor Nueva Granada.	Juan Williams.	650	52	Idem.	Surtido.	Idem.
Nacional	»	Nueva Lucia.	E. Mahul.	42	5	Pabellon.	Huano.	Idem.
Chileno.	6	Rosa II.	Juan Bajico.	132	11	Cobija.	Frut. de Chile	Idem.
Idem.	8	Ballena.	I. Rowek.	307	11	Idem.	Madera.	Idem.
Ingles.	9	Octavia.	Read.	244	13	Islay.	Lanas.	Idem.
Nacional	11	Volante.	Smitz.	250	12	Cobija.	Frut. de Chile	Idem.
Ingles.	»	Royal Albert.	Baldersten.	405	16	Idem.	Cobre	Idem.
Nacional	14	Corina.	Marcos Gomez.	30	9	Pabellon.	Huano.	Idem.
Idem.	»	Dos Marias.	Suleta.	44	7	Pisagua.	Lastre.	Idem.
Idem.	17	Maria de Iquique.	Samora Legay.	102	10	Cobija.	Frut. de Chile	Idem.
Ingles.	19	Vapor Peru.	J. Henid.	700	»	Arica.	Surtido.	Idem.
Idem.	20	Manuela.	Wallent.	348	13	Coquimbo.	Lastre.	Idem.
Idem.	24	Secret.	R. Hutton.	212	14	Callao.	Idem.	Idem.
Nacional	26	Azapena.	Mariano Coria.	40	6	Pabellon.	Huano.	Idem.
Ingles.	28	Pampero.	J. Rin.	253	13	Valparaiso.	Viveres.	Idem.
Idem.	30	Lanenuit.	Ponsomby.	318	16	Idem.	Lastre.	Idem.
TOTAL.	28	Buques.						

Capitana del Puerto de Iquique Junio 30 de 1848.

Ildefonso de Loaiza.

Razon detallada de los Buques de Comercio que salieron del Puerto de Iquique durante el mes DE JUNIO DE 1848.

NACION.	FECHA de su salida.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	NUMERO de toneladas	NUM. DE Tripulacion	DESTINO.	NATURALEZA de su cargamento.	OBSERVACIONES.
Chileno.	Junio 1 ^o	Rayo.	J. Jhones.	168	12	Valparaiso.	Lastre.	Idem.
Frances.	4	Emma y Matilde.	Dupamel.	304	17	Pisco.	Salitre.	Idem.
Nacional	»	Maria Victoria.	Mariano Soto.	144	11	Arica.	Madera.	Idem.
Ingles.	»	Vapor Nueva Granada.	Juan Williams.	650	52	Idem.	Surtido.	Idem.
Nacional	5	Corina.	Marcos Gomez.	30	9	Pabellon.	Lastre.	Idem.
Idem.	»	Recurso.	Belayamba.	44	8	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	»	Venus.	Lamore.	90	8	Idem.	Idem.	Idem.
de Gaer.	6	Almirante Guisse.	Antonio Valle Riestra	222	129	Arica.	Idem.	Idem.
Idem.	7	Nueva Lucia.	Mahul.	42	5	Pabellon.	Lastre.	Idem.
Chileno.	9	Rosa II.	Juan Bajico.	132	11	Arica.	Frut. de Chile	Idem.
Idem.	»	Ballena.	T. Rosveck.	307	11	Idem.	Madera.	Idem.
Frances.	»	Edmona.	E. Margin.	394	23	Pisco.	Salitre.	Idem.
Nacional	»	Azapena.	Mariano Coria.	40	6	Pabellon.	Salitre.	Idem.
Idem.	16	Adonis.	Tomas Pinhorn.	99	9	Arica.	Idem.	Idem.
Ingles.	17	Octavia.	Read.	244	13	Mejillones.	Idem.	Idem.
Idem.	»	Agua marina.	Connally.	513	17	De Pisagua á Islay	Idem.	Idem.
Idem.	»	Penninghame.	H. Pinchare.	250	14	De id. al Callao.	Idem.	Idem.
Idem.	19	Vapor Peru.	J. Hinde.	700	»	Cobija.	Surtido.	Idem.
Idem.	20	Royal Albert.	Balacriten.	405	16	Islay.	Salitre.	Idem.
Nacional	27	Volante.	Smith.	250	13	Valparaiso.	Idem.	Idem.
Idem.	»	Corina.	Marcos Gomez.	30	6	Pabellon.	Lastre.	Idem.
Ingles.	29	Octavia.	Read.	244	13	De Mejillones Arica	Salitre.	Idem.
TOTAL.	22	Buques.						

Capitana del Puerto de Iquique Junio 30 de 1848.

Ildefonso de Loaiza.